

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrar los gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 26 de Febrero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: con arreglo á la instrucción 30 de la Real orden de 10 de Agosto último, las liquidaciones de Cajas especiales de los fondos de primera enseñanza debieron quedar ultimadas en 30 de Septiembre próximo pasado; y como quiera que hasta la fecha no se ha cumplido aquel precepto sino por tres ó cuatro provincias, acusando una morosidad y falta de celo por el servicio de los Secretarios Interventores de las Juntas provinciales que pudieron realizarlo en menos tiempo del transcurrido, sujetándose á los libros que han debido llevar, siendo causa de dificultades para la buena marcha de la contabilidad en las Delegaciones de Hacienda, cuya falta sólo á dichos funcionarios puede ser computable;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que las liquidaciones de que se trata sean terminadas completamente el día 30 de Abril próximo venidero.

2.º Si para la indicada fecha no

se hubieran ultimado los referidos trabajos de liquidación, los Delegados de Hacienda, de acuerdo con los Gobernadores civiles de las provincias, nombrarán personal temporero suficiente para conseguir la pronta terminación, abonándose el sueldo ó gratificación que se le asigne con cargo al que perciben los Secretarios Interventores, á cuyo efecto se dispondrá lo conveniente para este cumplimiento por los citados Gobernadores civiles.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1901.—G. Alix.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas pidiendo aclaración al artículo 7.º del Real decreto de 28 de Julio de 1900, y de acuerdo con lo informado por ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el Real decreto citado, por lo que respecta á la prohibición de simultanear asignaturas prácticas, no será aplicable á los alumnos libres que como tales hubiesen aprobado alguna asignatura de la Facultad antes de la publicación del mencionado decreto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1901.—G. Alix.

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 592

IMPUESTO DE CÉDULAS PERSONALES Y UTILIDADES

Estando para terminar el mes de Febrero, se recuerda á los Ayuntamientos lo dispuesto por esta Administración en el párrafo cuarto de la circular, fecha 27 de Noviembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día 30 del mismo.

Al mismo tiempo también se le recuerda la obligación que tienen de remitir la certificación de los presupuestos ordinarios en la parte referente á los haberes, sueldos y gratificaciones; haciéndoles presente que de no remitir dichos documentos se procederá con arreglo á lo dispuesto en ambos reglamentos.

Córdoba 25 de Febrero de 1901.—El Administrador de Hacienda, José Sanabria.

Ayuntamientos

CÓRDOBA

Núm. 597

Resuelto por la municipalidad de mi presidencia contratar en subasta pública el acopio y machaqueo de 800 metros cúbicos de piedra rodada con destino al afirmado de los caminos de la ronda de esta capital, anúnciase la licitación de dicho servicio por término de 10 días, cuyo remate deberá tener efecto á las catorce horas del lunes 4 de Marzo próximo, en el despacho oficial de esta Alcaldía, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y contra el cual no se han producido reclamaciones de ninguna clase durante el plazo que ha estado expuesto al público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril último.

El tipo para la subasta será la cantidad de 3 pesetas 75 céntimos asignado pericialmente al metro cúbico de expresado material y las proposiciones deberán ser presentadas durante la media hora anterior á la fijada para la celebración del acto, las cuales se formularán por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados y papel de la clase undécima, debiendo acompañarse á las mismas, además de la cédula personal del licitador, resguardo que acredite haber consignado en la depositaria de los fondos municipales la suma de 150 pesetas en concepto de fianza provisional, atemperando su redacción al siguiente

MODELO

Don F. de T., vecino de, domiciliado en la calle de, número, como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y condiciones facultativas y económicas bajo las cuales se contrata el acopio y machaqueo de 800 metros cúbicos de piedra rodada con destino al afirmado de los caminos de la ronda de esta capital, y sometiéndose á su cumplimiento, se compromete á prestar dicho servicio por la cantidad de (tantas pesetas, por letra). Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en mencionada licitación; advirtiéndose que será de cuenta del rematante el gasto que origine la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 22 de Febrero de 1901.—Antonio de Ariza.

Núm. 598

Acordada por la Corporación de mi presidencia la celebración de la oportuna subasta para contratar las obras de adoquinado de la calle de Ayuntamiento y las de nueva pavimentación de la de Espartería, quedan expuestos al público en la Sección respectiva de la Secretaría municipal, por término 10 días, contado desde el de mañana, el proyecto y pliegos de condiciones referentes á dicho servicio, advirtiéndose que transcurrido ese plazo no se atenderá ninguna de las reclamaciones que se produzcan contra aquellos.

Lo que se anuncia cumpliendo lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 26 de Abril último.

Córdoba 21 de Febrero de 1901.—Antonio de Ariza.

DOÑA MENCIA

Núm. 591

Don Lázaro Cubero Borralló, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en la sesión celebrada por este Ayuntamiento con la publicidad y requisitos legales, el día 6 del actual, para la elección por sorteo de los vocales asociados que en unión de los señores concejales han de constituir la junta municipal durante el presente año de 1901, han resultado elegidos los contribuyentes siguientes:

Sección primera

D. Manuel de Gan Cubero
José Jiménez Ortega

Sección segunda

D. José Moreno Aceituno
José Caballero Moreno
José Rueda Castilla

Sección tercera

D. Antonio Luque Fernández
Calixto Navas López
Pedro G. Jiménez Jiménez
Estéban Gan Montes

Sección cuarta

D. Rafael Lastres Cantero
Vicente Muñoz Jiménez
Francisco Priego Moreno, menor
Doña Mencía 23 de Febrero de 1901.
—Lázaro Cubero.

MONTEMAYOR

Núm. 593

Don Pedro Higuera Carmona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que practicado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 15 del actual, el sorteo de los vocales asociados que con el mismo han de constituir la Junta municipal en el presente año, resultaron elegidos, previas las formalidades y circunstancias que prescribe el art. 68 de la ley Municipal vigente, los sujetos que á continuación se expresan:

Sección primera

D. Antonio Vargas Martínez
Salvador Zafra Giménez

Sección segunda

D. Antonio Galán Arroyo
José Gómez Alferez y Gómez
Juan López Carmona
Epifanio Solano Uceda

Sección tercera

D. Francisco Alferez Carmona
Fernando Díaz Moreno
Francisco Santamaría López

Sección cuarta

D. Joaquín López Varón
Mariano Llamas Montilla
Montemayor 17 de Febrero de 1901
—Pedro Higuera.

VILLAVICIOSA

Núm. 594

Don Cleto Infante Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que celebrado en el día de hoy, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, el sorteo de los asociados que con el mismo han de formar en 1901 la Junta municipal han resultado designados al efecto los individuos que se expresan á continuación:

Sección primera

D. Francisco Arribas Carretero
Juan Arribas López
Andrés Aldunate Barón

Sección segunda

D. José Herrero de la Fuente
Antonio Dueñas Mariscal
José Jurado Arribas

Sección tercera

D. Fernando Muñoz Carretero
Patricio Nevado Nevado
Andrés Moreno Cantador

Sección cuarta

D. José Pulido Calero
José R. Santos Vargas
Francisco Rojas Sanchez

Lo que en cumplimiento de lo que la ley dispone y á los efectos conducentes, se hace público por el presente edicto.

Dado en Villaviciosa á 23 de Febrero de 1901.—Cleto Infante.

CONQUISTA

Núm. 595

Don Alfonso Muñoz Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando terminado en borrador el padrón de cédulas personales para el presente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, que principiarán á contarse desde la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Conquista á 22 de Febrero de 1901.
—Alfonso Muñoz.

PALMA DEL RIO

Núm. 599

Don Pedro García Pérez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el padrón de cédulas personales de esta población formado para el año corriente, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para su examen por los interesados.

Palma del Río 17 de Febrero de 1901.—Pedro García Pérez.

DOÑA MENCIA

Núm. 590

Don Lázaro Cubero Borralló, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales formado para el corriente año de 1901, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente

al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados y se produzcan las reclamaciones que juzguen procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos reglamentarios.

Doña Mencía 23 de Febrero de 1901.—Lázaro Cubero.

Estadística

Sanidad

Núm. 470

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Día 2 de Febrero				
San Pedro	Hembra	Viuda	78 años	Disenteria.
San Francisco	Idem	Soltera	35	Tuberculosis.
Santa Marina	Idem	Viuda	55	Endocarditis.
San Lorenzo	Idem	Casada	55	Hipertrofia.
San Miguel	Idem	"	3	Tuberculosis.
Día 3 de Febrero				
San Andrés	Varón	"	5 años	Pulmonía.
Catedral	Idem	"	1	Sarampión.
San Juan	Hembra	Viuda	80	Enteritis.
Catedral	Varón	"	4 m 20 d	Atrepsia.
Idem	Hembra	"	1 mes	Idem.
Idem	Idem	"	4	Anemia.
Día 4 de Febrero				
San Miguel	Varón	Viudo	80 años	Esclerosis cerebral espinal.
San Francisco	Idem	Casado	78	Asistolia.
Catedral	Idem	Viudo	44	Disenteria.
San Nicolás	Hembra	"	2	Meningitis.
Catedral	Varón	se ignora	68	Apoplegia cerebral.
Día 5 de Febrero				
Santa Marina	Hembra	Casada	36 años	Lesión del corazón.
San Lorenzo	Varón	"	10 meses	Meningitis.
San Pedro	Hembra	"	2 años	Sarampión.
San Lorenzo	Idem	Viuda	67	Bronquitis.
San Miguel	Varón	"	4	Coqueluche.
Catedral	Idem	Viudo	78	Anemia cerebral.
Idem	Idem	Soltero	87	Diarrea senil.
Idem	Idem	Casado	63	Enteritis crónica.
Idem	Hembra	"	3	Sarampión.
Día 6 de Febrero				
San Andrés	Varón	"	4 años	Sarampión.
Santa Marina	Idem	Casado	38	Tisis pulmonar.
San Andrés	Hembra	Viuda	70	Enteritis.
Idem	Varón	"	2	Bronquitis.
San Lorenzo	Idem	Viudo	70	Pulmonía.
San Pedro	Hembra	"	6 días	Falta de desarrollo.
Santa Marina	Idem	"	2 años	Sarampión.
Catedral	Varón	"	4 meses	Bronquitis.
Idem	Idem	Casado	67 años	Hepatitis crónica.

Córdoba 6 de Febrero de 1901.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º
El Alcalde, Velasco.

BENAMEJÍ

Núm. 582

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio de 1900:

Sesión extraordinaria del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Ramírez Moreno.

Asistieron los mayores contribuyentes Pinto Lucena, Domínguez Cabello, Leiva Aguilar (don Pedro), Ramírez Lara (don Juan), Espejo Espejo (don Antonio), Leiva (don Juan Manuel) y Leiva (don Manuel) y los señores Concejales Torres Pacheco, Cruz Benítez, Pino Lara, Lara Gómez (don Antonio) y Lara Medina (don Antonio).

Se acordó ceder la rastrojera en favor de los fondos municipales; que el aprovechamiento se efectúe por administración, y facultar á la presidencia para que organice el pastoreo, sin consentir que pasten ganados que no hayan satisfecho los derechos correspondientes.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Ramírez Moreno.

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar también los aforos practicados por la comisión del Ayuntamiento y arrendatario saliente de consumos don Angel Arias Granados, y fijar el importe de los aforos.

Aprobar, asimismo, la distribución de fondos.

Informar favorablemente la solicitud de los médicos titulares en que pretenden prorrogar su contrato por cuatro años é indemnización de los gastos que les ocasione la asistencia á los enfermos pobres de la aldea del Tejar.

Fijar la cuenta del apoderado en la capital don Manuel Castroverde García de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1900, referente al Ayuntamiento.

Fijar de igual manera la de los meses de Abril, Mayo y Junio.

Aprobar el pago de varias sumas con cargo á imprevistos, por no haber consignación para ellas en el presupuesto.

Arbitrar los medios para combatir los incendios, atendiendo á las órdenes del Gobierno civil dadas en su circular de 26 de Junio.

Disponer que la recaudación municipal obvie las dificultades que encuentra en su gestión cangeando á los contribuyentes, para pago de sus débitos, las cuotas que tengan satisfechas y deban devolverseles, con los fondos de que disponga siendo de los mismos presupuestos.

Quedar enterado el Ayuntamiento de las disposiciones y circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL en el mes de Junio último.

Sesión del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Ramírez Moreno.

Acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Nombrar comisionado para hacer la entrega en caja en la zona de Osuna, al alguacil mayor don Manuel Linares Aguilar, y que se le abonen los gastos respectivos.

Autorizar al señor Alcalde para que consulte al señor Gobernador civil de la provincia si ha de constituirse en esta villa Junta local de re-

formas sociales, en atención á ser este pueblo esencialmente agrícola.

Y consignar lo expuesto por la presidencia dando cuenta de las instrucciones dadas á la guardia municipal rural para que constantemente vigilen los terrenos invadidos por la langosta, dando cuenta de cuanto observase para proceder en su día.

Y en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la ley Municipal, extendiendo el presente en Benamejil á cinco de Febrero de mil novecientos uno.—José del Puerto.—V.º B.º: Manuel del Pino.

Aprobado en sesión del día siete de Febrero de mil novecientos uno.—Puerto.

Diputación provincial de Córdoba

Año natural de 1900.

Día 31 de Diciembre de 1900.

Núm. 549

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

INGRESOS	Presupuesto autorizado — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En mas — Pesetas.	En menos — Pesetas.
1 Rentas.	"	"	"	"
2 Portazgos y barcajes.	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.	"	"	"	"
4 Repartimiento.	951.972 80	580.028 66	"	371.944 14
5 Instrucción pública.	"	"	"	"
6 Beneficencia.	279.058 51	79.819 05	"	199.239 46
7 Ingresos extraordinarios.	1.000	"	"	1.000
8 Arbitrios especiales.	14.402	"	"	14.402
9 Empréstitos.	"	"	"	"
10 Enagenaciones.	"	"	"	"
11 Resultas de ejercicios cerrados.	4.269.376 56	204.767 66	53.984 98	4.118.593 88
12 Ampliación.	"	47.578 95	47.578 95	"
13 Movimiento de fondos.	"	"	"	"
14 Reintegros.	"	564 85	564 85	"
15.	"	"	"	"
TOTALES DE INGRESOS.	5.515.809 87	912.759 17	102.128 78	4.705.179 48
PAGOS			4.603.050 70	
1 Administración pròvincial.	125.935 53	97.608	"	28.327 53
2 Servicios generales.	88.940	46.324 21	"	42.615 79
3 Obras obligatorias.	11.000	4.475 05	"	6.524 95
4 Cargas.	38.957 11	11.982 31	"	26.974 80
5 Instrucción pública.	177.146 50	35.925 09	"	141.221 41
6 Beneficencia.	1.510.667 32	469.392 11	"	1.040.775 21
7 Corrección pública.	52.751 50	19.201 85	"	33.549 65
8 Imprevistos.	8.000	7.247 68	"	752 32
9 Nuevos Establecimientos.	"	"	"	"
10 Carreteras.	74.615 16	24.419 69	"	50.195 47
11 Obras diversas.	"	"	"	"
12 Otros gastos.	59.224 60	20.834 27	"	38.390 33
13 Resultas.	1.996.133 58	91.485	"	1.904.648 58
14 Ampliación.	"	52.144 48	52.144 48	"
15 Movimiento de fondos.	"	"	"	"
16 Devoluciones.	"	"	"	"
17.	"	"	"	"
TOTALES DE PAGOS.	4.143.371 30	881.539 74	52.144 48	3.313.976 04
EXISTENCIA EN CAJA Y SOBRANTE.	1.372.438 57	31.219 43	3.261.831 56	
	5.515.809 87	912.759 17		

En Córdoba á 31 de Diciembre de 1900.—El Contador, Pedro Mir de Lara.

JUZGADOS

SEVILLA

Núm. 578

Don Diego Dávila y Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital y Decano de los de la misma.

En virtud de providencia dictada con esta fecha, en el expediente que se instruye por este Decanato por vir-

tud del fallecimiento del Procurador que fué de los Juzgados y Tribunales de esta capital Don José González Plaza, y en cumplimiento á lo que se determina en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder judicial, se hace saber por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en los de las de Huelva, Cádiz y Córdoba, que en el término de seis

meses, contados desde el siguiente día al en que tengan lugar dichas inserciones, puedan hacerse á este Decanato por cualquier persona las reclamaciones que contra dicho Procurador tuviere; apercibidas que de no verificarlo se acordará lo que proceda acerca de la devolución de la fianza que tenía prestada dicho Procurador para el ejercicio de expresado cargo; y cuyo alzamiento solicitan

los herederos del referido, que falleció en esta ciudad el día tres de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

Dada en la ciudad de Sevilla á diez y nueve de Febrero de mil novecientos uno.—Diego Dávila.—El Secretario del Decanato, Eduardo G. de Mora.

CÓRDOBA

Núm. 601

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María de los Dolores Tirado y Carrasco, natural de Bollullos del Condado, provincia de Huelva, vecina que fué de esta ciudad á la calle Nieves número uno, viuda, de sesenta y cinco años de edad, sin instrucción, vendedora ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el piso alto de este Ayuntamiento, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración de inquirir en la causa que se le sigue por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habida la pongan á mi disposición, en clase de detenida, en la cárcel pública de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á veinte y dos de Febrero de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

POZOBLANCO

Núm. 602

Don Alfonso Ruiz Muñoz, Abogado y Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al desconocido que el día diez y seis de Diciembre anterior y conduciendo un carro, uno de cuyos machos se dice era tordo, atravesó la carretera que de esta villa vá de Alcaracejos á Hinojosa del Duque, destruyendo el hilo telegráfico que las comunica, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo, apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Pozoblanco á quince de Febrero de mil novecientos uno.—Alfonso Ruiz.—P. S. M., Pedro Cabrera.

VALENZUELA

Núm. 603

Don Juan Dionisio Gallardo Susin, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal civil promovido en este Juzgado municipal por don Andrés Castilla y García, contra don Benito Montilla Barrionuevo, ambos de esta vecindad, en reclamación de cantidad en metálico, he dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva copiadas á la letra dicen así:

Cabeza de la sentencia.—En la villa de Valenzuela, á nueve de Febrero de mil novecientos uno, el señor don Juan Dionisio Gallardo Susin, Juez municipal de la misma, habiendo visto y oído este juicio verbal civil promovido por don Andrés Castilla García y tramitado en rebeldía contra don Benito Montilla Barrionuevo, sobre cobro de ciento treinta y una pesetas veinte y cinco céntimos, y

Parte dispositiva:—Fallo, que debo condenar y condeno en rebeldía á don Benito Montilla Barrionuevo, á que abone á don Andrés Castilla García la suma de ciento treinta y una pesetas veinte y cinco céntimos que es en deberle, á cuyo pago se obligó en virtud de contrato de préstamo que consta en documento privado y además en las costas de este juicio. Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde, en la forma prevenida en el artículo 282 de la ley de enjuiciamiento civil, publicándose además por medio de edictos que se fijarán en la puerta de este Juzgado, insertándose también la cabeza y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Dionisio Gallardo Susin.

Y con el fin de publicar dicha sentencia en la forma que ordena la Ley, extendemos el presente en Valenzuela á diez de Febrero de mil novecientos uno.—Juan D. Gallardo Susin.—P. S. M., Pablo Montilla.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Núm. 600

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 5 de Marzo próximo, á las doce, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Harina: de primera superior.

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor alguno; y en cuanto al peso tendrá el corriente de la conocida por de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las mismas condiciones de la que generalmente tenga la que se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 23 de Febrero de 1901.—El Administrador, Manuel Martín.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

FACTORÍA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 5 de Marzo próximo, á las doce, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 23 de Febrero de 1901.—El Administrador, Manuel Martín.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

REPARTIMIENTO DE CONSUMOS DE HORNACHUELOS

Núm. 596

EDICTO

Don Antonio Baquero Huertos, Recaudador del repartimiento de consumos de esta villa.

Hago saber: que el primer período voluntario de cobranza del primer trimestre de dicho impuesto, respectivo al año actual, tendrá lugar desde el día 1.º al 10 del próximo mes de Marzo, y como segundo período del 11 al 15 del mismo ambos inclusivos, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, en la oficina recaudatoria establecida en la calle de Reguera, núm. 4, de esta población; advirtiéndole que pasado dicho plazo sin efectuar el pago, se procederá por la vía de apremio con arreglo á Instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes de este término.

Hornachuelos 23 de Febrero de 1901.—El Recaudador, Antonio Baquero.—Fijese: El Alcalde, Federico Simón.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen

la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

ELECCIONES

Los impresos para las próximas elecciones de Diputados provinciales, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

LAS NÓMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

JUSTIFICANTES

de revista.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA